

ÍNDICE

NOTA INTRODUCTORIA.....3

APARTADO 1: DEONTOLOGÍA

- Deontología informativa: ¿Para qué?.....4
Ernesto Villanueva
- Un acercamiento a la ética y la deontología
periodísticas en México.....12
Omar Raúl Martínez
- Ética, prensa y poder en México.....19
José Carreño Carlón
- Material ofensivo en Internet.....31
Porfirio Barroso Asenjo y John Weckert
- Internet; aspectos ético-sociales39
Raquel Caro Gil
- Globalización y sociedad de la información
desde la Unión Europea.....51
Isabel Alvarez-Rico García

NOTA INTRODUCTORIA

El papel de la deontología y la ética en los medios de comunicación en América Latina es una asignatura que hasta hace muy poco tiempo ha empezado a ser discutida en la región.

El estado de la cuestión ofrece resultados exiguos por cuanto a producción de conocimiento científico se refiere. Se reduce apenas a un grupo muy limitado de textos sobre la materia. Es ahora cuando por fin empieza a abrirse paso lentamente en el debate académico que tiene lugar en las universidades, en los propios medios y entre los profesionales de la comunicación latinoamericanos. Hay en tal proceso un desarrollo ciertamente desigual.

Y es que si bien se puede afirmar que la idea de deontología informativa ha comenzado a adquirir sentido y entidad, no se puede decir lo mismo por lo que se refiere a la idea de autorregulación de la información. Baste decir que en América Latina no se ha publicado hasta la fecha ningún texto monográfico sobre el objeto, los sujetos y el contenido de la autorregulación informativa, a pesar de que tanto en Chile como en el Perú existen dos sistemas autorregulatorios que funcionan con cierta dosis de éxito, cada uno con sus peculiaridades y problemáticas específicas.

En los años recientes, en México los medios y el gobierno han destacado la importancia de la autorregulación como vía para conseguir una información de calidad, pero nadie hasta ahora ha explicado qué es y cómo funciona dicho sistema. Lo mismo ha pasado en Brasil donde incluso se ha planteado la posibilidad de instrumentar un consejo de prensa de alcance regional, particularmente en los países del MERCOSUR. Conviene destacar que la propia vocación organizativa de los periodistas, la sociedad y los editores ha avanzado más rápido en algunos países que la producción de los argumentos teóricos que puedan brindar soporte a la ética y a la autorregulación informativas.

Por todos estos motivos nos ha parecido oportuno reunir, en el presente volumen, una serie de contribuciones a algunos de los debates que en el ámbito de la comunicación social nos deben acompañar en estos inicios de siglo, como el sentido de la ética informativa, el papel de la autorregulación o los retos de las nuevas tecnologías.

El volumen no se compone, en modo alguno, de las tradicionales visiones endogámicas que beben de fuentes únicas, tarea que si bien es cierto puede resultar útil, también lo es que regularmente acota el pensamiento y reduce las posibilidades de ver más allá de nuestro propio entorno inmediato. Por el contrario: se ha reunido un interesante conjunto de textos escritos por académicos, legisladores y periodistas provenientes de Europa, África y América Latina, circunstancia que permite ofrecer una imagen en perspectiva de la ética y la autorregulación informativas en países con distintos sistemas jurídicos, políticos, económicos y culturales.

Si se logra dar así alguna respuesta al amplio universo de dudas que se nos plantean en el ámbito de la comunicación social, la obra habrá cumplido con creces su cometido.

Hugo Aznar / Ernesto Villanueva

Junio de 2000

DEONTOLOGÍA INFORMATIVA: ¿PARA QUÉ?

Ernesto Villanueva

De manera reiterada en México y en buena parte de América Latina se considera que la ética informativa o, más propiamente, la deontología informativa constituye un concepto teórico inasible e inaplicable al ejercicio periodístico en concreto. En otras ocasiones se confunde de manera recurrente el sentido propio del derecho con la entidad particular de la deontología. De ahí, por tanto, que en este artículo se pretenda identificar algunos de los rasgos distintivos de la deontología, sus diferencias con el derecho, así como las líneas fundamentales que ha mostrado su desarrollo internacional.

En un sentido etimológico, deontología hace referencia a la ciencia del deber o de los deberes. Deon, deontos significa obligación, deber, y logía, conocimiento, estudio. Deontología, por tanto, es el conjunto de principios éticos asumidos voluntariamente por quienes profesan el periodismo, por razones de integridad, de profesionalismo y de responsabilidad social.

La deontología periodística implica para el periodista un compromiso de identidad con el rol que juega en la vida social, una percepción amplia del valor que tiene la información como ingrediente de primera importancia para traducir en hechos concretos la idea de democracia. Sabe además que la información no es sólo el producto periodístico, sino el vehículo sine qua non para satisfacer a plenitud un derecho fundamental del género humano.

El concepto deontología fue acuñado por Jeremías Bentham en su obra *Deontología o ciencia de la moral*, en donde ofrece una visión de esta disciplina que no ha sido, sin embargo, compartida por todos los estudiosos del tema. ¹

Para Bentham², la deontología se aplica fundamentalmente al ámbito de la moral; es decir, a aquellas conductas del hombre que no forman parte de las hipótesis normativas del derecho vigente. Trata, pues, del espacio de la libertad del hombre sólo sujeto a la responsabilidad que le impone su conciencia. Asimismo, Bentham considera que la base de la deontología se debe basar en el principio de la utilidad, lo cual significa que los actos buenos o malos de los hombres sólo se explican en función de la felicidad o bienestar que puedan proporcionar.

Mientras en Bentham la deontología se entiende a partir de sus fines (el mayor bienestar posible) para Kant la deontología es en sí misma una ciencia de los deberes o imperativos categóricos en la que no importan los fines, sino la intencionalidad del acto, independientemente de las consecuencias materiales de aquél. La base de la ética kantiana se encuentra en el siguiente principio básico: "Obra siempre de acuerdo con aquella máxima que al mismo tiempo puedes desear que se convierta en ley universal". Y esto quiere decir que una persona actuaría éticamente si está de acuerdo en que su regla de conducta deba ser aplicada por todo aquel que se encontrara en una circunstancia similar.

De ambas posiciones es posible extraer una coincidencia en la fundamental: la deontología entraña el ejercicio de la libertad individual con apego a la razón, supone un parámetro de referencia para medir el grado de eticidad en el ejercicio profesional y representa un

instrumento para alcanzar un fundamento humanístico en la tarea de informar.

El instrumento normativo mediante el cual se plasman los deberes profesionales y se materializa la deontología es definido genéricamente como código deontológico. El código deontológico abstrae los valores éticos voluntariamente aceptados por un gremio profesional y los transforma en reglas de conducta obligatorias para los sujetos a ese ordenamiento deontológico. En todo caso, “el código profesional establece reglas para el funcionamiento interno, colegial; intenta reducir la competencia interna y trata de eliminar a los no calificados y a los inescrupulosos. De esa manera, el código da alguna identidad y status a la profesión”.

3

Con frecuencia se suele afirmar que los códigos deontológicos son innecesarios, ya que, en todo caso, los valores primordiales de la sociedad se encuentran a salvo, en virtud de que están jurídicamente protegidos en la legislación penal. Tal afirmación debe calificarse de errónea porque confunde los fines y propósitos de ambos cuerpos normativos. Si bien es cierto que entre la ética y el derecho existen algunos puntos en común, también lo es que hay claras diferencias entre una y otro. La coincidencia más importante entre la ética y el derecho reside en que ambos sistemas están formados a partir de enunciados normativos; es decir, de reglas de conducta o imperativos hipotéticos. Por el contrario, entre las principales diferencias se encuentran las siguientes: a) Las normas éticas son autónomas; es decir, creadas por el sujeto que debe cumplirlas, mientras las normas jurídicas son heterónomas, en tanto son creadas por un sujeto distinto al que van dirigidas; b) Las normas éticas son imperativas; es decir, establecen obligaciones para el sujeto que las creó, mientras las normas jurídicas son imperativo-atributivas en la medida en que estatuyen obligaciones y confieren derechos al sujeto de derecho; c) Las normas éticas son voluntarias, pues su cumplimiento tiene como premisa el convencimiento personal⁴, mientras las normas jurídicas poseen la coercibilidad como sanción a la conducta contraria a la establecida como debida; d) Las normas éticas son particulares, pues van dirigidas únicamente a quienes integran el gremio periodístico, mientras las normas jurídicas tienen la característica de la generalidad; es decir, van dirigidas a todas las personas sujetas al sistema normativo; y e) Las normas éticas tienen como propósito la dignificación y el reconocimiento social, mientras las normas jurídicas tienen como finalidad última asegurar las condiciones mínimas para la coexistencia pacífica de los hombres en el seno de la sociedad.

La deontología informativa cumple un papel de importancia capital en la construcción de una sociedad democrática por varias razones, a saber:

a) Permite edificar parámetros para una mejor calidad de vida mediática. Si el derecho se relaciona con cuestiones de mínimos, la deontología está imbricada con asuntos de máximos.

5

b) Contribuye a optimizar el derecho a la información. Es evidente que los ciudadanos tienen derecho a estar informados, pero no vale cualquier información. Se requiere aquella que sea veraz, imparcial y completa en cuya edificación la deontología constituye una herramienta esencial.

c) Coadyuva a formar grupos de recepción crítica de medios entre los más distintos sectores de la sociedad. Y es que mediante la expedición de códigos deontológicos el ciudadano se

encuentra habilitado para cotejar el tratamiento informativo a que se compromete el medio con el producto que efectivamente proporciona a la sociedad.

d) Optimiza el conocimiento del buen hacer periodístico dentro de la propia comunidad de comunicadores, donde no siempre se tiene claridad sobre qué elegir en un momento determinado cuando la opción no es entre lo debido y lo indebido, sino entre dos grados de conducta debida.

e) Contribuye a garantizar la independencia del periodismo, en la medida en que sanciona la injerencia de poderes públicos y privados en el quehacer informativo.

f) Establece importantes ámbitos de protección de los derechos de los ciudadanos al informar, como el derecho a la vida privada, el derecho al honor y el derecho de réplica, por mencionar algunos.

El interés de los periodistas por la ética no es nuevo; antes bien, se remonta a fines del siglo pasado, aunque sus primeras expresiones articuladas tuvieron lugar en los primeros años de este siglo. Ya desde 1910 se tiene conocimiento del primer cuerpo codificado de normas éticas del periodismo⁶, aunque el texto con mayor difusión ha sido, sin duda, la Carta de los Deberes Profesionales de los Periodistas Franceses, adoptado en 1918 por el Sindicato Nacional de Periodistas Francés, el cual --tras ser reformado en 1938-- sigue vigente. Si bien es cierto que la información representa un valor democrático significativo, un instrumento para la emancipación intelectual del hombre y un medio para la formación ciudadana en el cuerpo social, también lo es que el ejercicio de la libertad de información no puede girar en el vacío, carente de compromisos con el público y al margen de los esfuerzos internacionales por la paz, la democracia y el desarrollo.

Es por esta razón que además de los códigos deontológicos supranacionales y nacionales, la ONU y la UNESCO han establecido algunos principios indicativos que han servido (y siguen sirviendo) de marco normativo de referencia para la elaboración de códigos deontológicos. Ello labor no ha sido sencilla; antes bien, se ha tratado de un esfuerzo arduo y complicado. Esto explica, en principio, las razones que existieron para postergar o minimizar un instrumento internacional signado por las partes de la ONU en materia de Libertad de Información.

En esa dirección, sin embargo, se han encaminado los trabajos de diversos grupos de trabajo que han fructificado en proyectos, muchos de ellos aprobados en comisiones. El primer proyecto de convenio sobre Libertad de Información tiene su origen en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información celebrada en Ginebra, entre el 23 de marzo y el 21 de abril de 1948. La aprobación del proyecto de convenio fue pospuesta en las sesiones regulares de la Asamblea General de la ONU, de 1948 y 1949. En 1950 se decidió establecer un comité ad hoc para preparar un nuevo convenio sobre la base del existente desde 1948. No fue sino hasta el curso de las sesiones regulares de 1959, 1960 y 1961 que el tercer comité de la Asamblea General aprobó los textos del preámbulo y del artículo 1 al 4 del proyecto de Convención de 1951.

El preámbulo del proyecto en cuestión decía *inter alia*:

El libre intercambio de información y de opiniones precisas, objetivas y amplias, tanto en

las esferas nacionales como en las internacionales, es esencial para las causas de la democracia y de la paz para el logro del progreso político, social, cultural y económico. La libertad de información implica respeto por el derecho de todos a formarse opiniones a través del mejor conocimiento posible de los hechos. Para lograr estos propósitos, los medios de información deberían estar libres de toda presión; en virtud de su poder para influir la opinión pública, estos medios asumen una gran responsabilidad frente al mundo, y tienen el deber de respetar la verdad y promover la comprensión entre las naciones.

De igual forma, el citado proyecto trataba la Libertad de Información en el artículo 1, de esta manera:

a) cada Estado signatario se compromete a respetar y proteger el derecho de toda persona de tener a su disposición diversas fuentes de información; b) cada Estado signatario asegurará a sus propios ciudadanos y a todos los ciudadanos de todo otro Estado signatario, que legalmente se hallaren en su territorio, la libertad de tener, recibir e impartir sin interferencia gubernamental sobre lo previsto en el artículo 2, y sin restricciones de fronteras, informaciones y opiniones en forma oral, escrita o impresa, en forma artística o por medio de aparatos visuales o auditivos debidamente autorizados; c) ningún Estado signatario regulará o controlará el uso o disponibilidad de cualquier medio de comunicación de los que se hace referencia en el párrafo anterior, de ninguna manera, discriminando contra cualquiera de sus propios ciudadanos o contra cualquier ciudadano de ningún otro de los Estados signatarios que legalmente se hallaren dentro de su territorio, en el terreno político, o sobre las bases de su raza, sexo, idioma o religión.

Las principales dificultades para la aprobación final del Proyecto se debieron a los términos en que fueron redactadas las limitaciones al ejercicio de la Libertad de Información previstas en el artículo 2 del proyecto, que disponía:

1. El ejercicio de estas libertades a las que se hace referencia en el artículo 1, conlleva deberes y responsabilidades. Puede estar sujeto, sin embargo, solamente a aquellas restricciones necesarias que se definan claramente en forma legal y que se apliquen en concordancia con la ley respecto a: seguridad nacional y orden público; difusión sistemática de informaciones falsas que dañen las relaciones amistosas entre las naciones y de expresiones que inciten a la guerra o al odio nacional, racial o religioso; a ataques a fundadores de religiones; a incitación a la violencia y al crimen; a la salud y moral públicas; a los derechos, honor y reputación de los demás, y a la equitativa administración de justicia.

2. Las restricciones especificadas en el párrafo anterior no justificarán la imposición por parte de ningún Estado de la censura previa a las noticias, comentarios y opiniones políticas, y no podrán ser usadas como bases para la restricción del derecho de criticar al gobierno.

Si finalmente el Proyecto de Convención sobre Libertad de Información no pudo prosperar en el seno de la ONU, sí lo hicieron, en cambio, el Convenio sobre el Derecho Internacional de Rectificación y el Código Internacional de Ética Periodística.

El propósito inicial de una ética periodística internacional, en sus grandes rasgos, se ha

traducido en modelos nacionales concretos al transcurso del tiempo. Es importante señalar que, día con día, la inquietud de los periodistas en el mundo se ha reflejado en un compromiso por dotar a la profesión periodística de instrumentos de conducta voluntariamente asumidos. Por supuesto, el análisis de las normas de ética periodística puede mostrar diversos resultados en función de las variables establecidas, aunque en todo caso cabe apuntar que, en principio, los códigos de ética periodística permiten conocer: a) El estado que guarda el desarrollo político y el nivel de relaciones entre Estado y sociedad; b) La problemática social, laboral y de ejercicio profesional que aqueja al periodismo en un Estado casuísticamente determinado; c) El grado de evolución de la ética periodística a la luz del universo de hipótesis normativas posibles que recogen los diversos códigos deontológicos; y d) El grado de identidad entre los principios éticos establecidos en los códigos deontológicos y el entorno social y laboral en que se ejerce efectivamente el periodismo en un Estado casuísticamente determinado.

Estas premisas son de gran utilidad al momento de efectuar estudios sobre la deontología del periodismo. Así, por ejemplo, puede formularse una tipología del estudio teórico de la deontología periodística a razón de dividir esta disciplina en tres grandes etapas: a) La deontología periodística en los Estados-nación en proceso de formación; b) La deontología periodística en los Estados socialistas y c) La deontología periodística en los Estados democráticos de derecho. Se puede advertir que bajo este modelo quedan fuera los Estados con estructuras dictatoriales, cuya ausencia se explica por la sencilla razón de que el statu quo y el correspondiente establishment propios de estos países inhiben las iniciativas de organización periodística y, por ende, las posibilidades de articular un código deontológico. La deontología periodística en aquellos Estados donde el sentido de nación e identidad colectiva apenas se encuentra en proceso de construcción, tiene como rasgos distintivos el establecimiento de reglas ex ante del ejercicio periodístico; se trata en realidad de normas relacionadas con la noción de sociabilidad mínima que debe tener el periodista. Este modelo se explica a partir de las condiciones de desarrollo mínimo, altos índices de marginación social, bajos índices de alfabetización y de empleo que caracterizan a estos países, ubicados sobre todo en África y Asia. En efecto: un ejemplo paradigmático del aserto anterior lo representa el Código de Ética de los Periodistas de Nigeria⁷, el cual contiene cláusulas como las siguientes:

3. b) Si en el mantenimiento de este ideal del secreto profesional un periodista sufre confinamiento o cualquier otra privación, tal periodista o sus familiares tendrán derecho a ser financiados o socorridos con otra clase de ayuda que pueda ser necesaria mientras dura el confinamiento. 4. La profesión de periodista pide una buena presentación en todas las acciones formales. Por tanto, el periodista debe siempre ir con traje completo, ya sea tipo nacional o extranjero, según la ocasión. 5. Todo periodista debe mostrar buenos modales en público. Será digno de mala conducta profesional conducirse de otro modo. 6. El periodista es, ante todo, ciudadano de su país. Su lealtad, por tanto debe ser siempre con su país, no con la de otro país. 7. Cuando el vino se toma con medida, el ingenio sale espontáneamente. El periodista debe, por tanto, saber frenarse del exceso del alcohol, particularmente en el ejercicio de su deber profesional.”